

APLICACIÓN DEL 7.P IRPF EN EL CASO DE ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

El pasado 20 de junio el Tribunal Supremo emitió una sentencia relevante respecto de la aplicación del régimen de exención por trabajos realizados en el extranjero, contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con aquellas personas físicas que ostentan la condición de administradores o consejeros en sociedades mercantiles, y que se desplazan al extranjero en el marco de su actividad profesional para prestar sus servicios en beneficio de entidades radicadas en el extranjero.

Como probablemente ya conozca, el artículo 7.p de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contiene un incentivo fiscal (conocido en el argot fiscal como “7.p”) que, de un modo sintético, exonera de tributación los rendimientos del trabajo devengados por las personas físicas contribuyentes de dicho impuesto respecto de los días en que se desplazan fuera de España para prestar servicios a favor de entidades o destinatarios radicados en el extranjero, a condición del cumplimiento de determinados requisitos y con un límite máximo anual de 60.100 €.

De acuerdo con lo anterior, y a condición del cumplimiento de los mencionados requisitos, la Administración Tributaria venía admitiendo la aplicación de dicho incentivo únicamente en relación con aquellas personas que presentasen una relación de dependencia y ajenidad con su empleador (propias de una relación laboral por cuenta ajena), restringiendo la aplicación del incentivo respecto de las retribuciones de consejeros y administradores (que la ley del IRPF clasifica expresamente como rendimientos de trabajo), bajo el argumento de que tal incentivo fiscal no es aplicable a aquellas personas ligadas a la sociedad en virtud de una relación mercantil, como es el caso de las personas que ocupan dichos cargos – los de administradores o consejeros - en las sociedades mercantiles.

En los últimos años el Tribunal Supremo ha venido matizando mediante diversas resoluciones (sentencias en el marco de recursos de casación de fechas 28 de marzo de 2019 y 25 de febrero de 2021, entre otras) las exigencias en relación con la aplicación de este incentivo y los límites dentro de los que cabe su aplicación. Todo ello con el objeto de acomodar la aplicación del beneficio fiscal a la finalidad de la norma fiscal, que no es otra que fomentar la internacionalización de las empresas radicadas en territorio español, mejorando su competitividad mediante la reducción de la carga tributaria de sus trabajadores.

En este contexto, la sentencia del pasado 20 de junio mantiene esa misma línea tendente a la flexibilización de los requisitos para la aplicación del incentivo, en este caso respecto de las personas que ostentan la condición de administradores de sociedades mercantiles. A continuación, resumimos brevemente las conclusiones de dicha sentencia:

- La primera conclusión es que, en opinión del Tribunal Supremo, la interpretación restrictiva de la Administración Tributaria, conforme a la que no cabe aplicar el incentivo fiscal del 7.p a consejeros y administradores, no tiene sustento en una interpretación literal, lógica y finalista de la norma fiscal.

- Habida cuenta que el artículo 7.p es aplicable a rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente, entre los que se encuentran, por expresa previsión legal, los derivados de la retribución de personas físicas que tengan la condición de administrador o consejero, no cabe negarles “de facto” la aplicación de dicho incentivo fiscal a estos por el hecho de que su relación legal con la sociedad sea de carácter mercantil.
- Una vez reconocido el acceso de los administradores al 7.p, será necesario analizar caso por caso la naturaleza de los servicios prestados por los administradores, a los efectos de validar y justificar que tales servicios redundan, efectivamente, en beneficio de entidades radicadas en el extranjero.

Si este fuese su caso y estuviese interesado en valorar la posibilidad de aplicar dicho incentivo (incluso respecto de los cuatro últimos ejercicios no prescritos), estaremos encantados de escucharle, valorar su situación con nuestro equipo de expertos, y resolver cualquier cuestión que se le pueda plantear en relación con el contenido de esta nota informativa.